



## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 81/2008 de 31 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo n.º 105/08. (2008063003)*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 105/08, promovido por la representación procesal de la empresa AUGUSTA CORK, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución del Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 6.000 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 31 de julio de 2008 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO :

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la sentencia número 81/08, de 31 de julio de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, que es del siguiente tenor literal:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la entidad mercantil AUGUSTA CORK, S.A., contra la Resolución de fecha 14 de enero de 2008, dictada por el Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada por el Director General de Trabajo en fecha 22 de octubre de 2007 en el Expediente 06/0510/06, en virtud del cual se impone a la entidad recurrente una sanción de 6.000 euros por una infracción en materia de seguridad en el trabajo, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto mencionada Resolución, por no ser conforme a Derecho, sin efectuar pronunciamiento especial en relación a las costas causadas”.

Mérida, a 29 de septiembre de 2008.

El Director General de Trabajo,  
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR